



SAASLIABOGADOS

1 de
E 17/01

359

leto
JR

DOCTOR(A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
D.C
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-01073
DEMANDANTE : CECILIA GUTIERREZ

OTRO SICMOA

ARMANDO CAMACHO CORTES, en mi condición de deudor, abogado titulado e inscrito, actuando en nombre propio, con todo respeto me dirijo al Despacho, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia notificada por estado el 17 de Enero de 2020, donde se aprueba la liquidación del crédito. Recursos que en forma comedida sustentó en las siguientes razones:

1. A la parte demandante se le hizo un abono al crédito, que cubría los \$ 60.000.000 de capital, más \$ 20.000.000 de intereses. En el documento que la parte acreedora aportó al Despacho, en ningún momento especificó o dejó constancia que el pago fuera de intereses y por tanto tal y como se pactó con dicha parte, ese pago, cubría el capital y el resto a intereses.

Por lo anterior se debe dar aplicación al inciso 2 del artículo 1653 del Código Civil, en el sentido de entender que el capital está pago.

De otra parte y con el mismo respeto, manifiesto que la providencia no especifica si el saldo de \$ 48.596.050,25, que allí se menciona corresponde a capital o intereses y en caso de corresponder a lo segundo, los mismos resultan exagerados, si tenemos en cuenta que ya se pagaron \$ 20.000.000.

La crisis económica del País es intensa y de otra parte fui víctima de secuestro extorsivo por parte de las extintas FARC EPL y por tal razón me queda imposible cubrir todo el saldo que se menciona en la providencia.

Por lo anterior agradezco se reponga o se revoque la providencia.

Cordialmente,

~~ARMANDO CAMACHO CORTES~~
C.C. No. 3.227.297 de Usqachén
T.P. No. 35.645 del C. S. de la J.

68571 22-JAN-20 11:01

1-22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

446.30-20



Lo tiene
Dra. M.
Detenido

SAASLI ABOGADOS

02/04/2020 365

2287-2020

DF. EJ. CIV. MUN. REMATES

DOCTOR(A)

JUEZ 20 CIVIL DE MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C. Juz. Origen 051

E. S. D.

Jk2A

41485 ENRR'20 AM 9:05

REF. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR No. 2015 - 1073
DEMANDANTE : CECILIA GUTIERREZ PERDOMO

ARMANDO CAMACHO CORTES, en mi condición de deudor, abogados titulado e inscrito, con todo respeto me dirijo al Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra la providencia del 2 de Marzo de 2020, mediante el cual se fijó fecha y hora para diligencia del remate. Recursos que en forma comedida sustentó en las siguientes razones:

1. La providencia que es objeto de los recursos, está ordenando el remate de 5 inmuebles ubicados en la Avenida Jiménez No. 4 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo valor comercial y según peritaje presentado y que hace parte del proceso, es de \$750.000.000.
2. A la parte demandante, ya se le pagó el capital, más \$20.000.000. en intereses.
3. Según la última providencia proferida por el Despacho, se está debiendo un saldo de \$48.596.050,25 que corresponde a intereses.
4. Dentro de los deberes de los Jueces de la República, consagrados en el artículo 42 del Código General del Proceso, el numeral 2 enseña: "Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga".
5. La figura del abuso del derecho, desde el derecho francés y desde luego en Colombia está prohibido, por ello respetuosamente, agradezco al Despacho, no permitir dicho abuso, debido a que la parte demandante podía pedir el remate de un inmueble u esperar a que se le termine de pagar, solamente una propiedad, mas no las 5 lo cual necesariamente implica abuso del derecho. La Honorable Sala de Casación Civil, desde antaño y en especialmente en jurisprudencias como la del 19 de Octubre de 1994, expediente 3972 con ponencia del

Bogotá, D.C.: Avda. Jiménez No. 4-49 - Ofs.: 613/14/19/20 - Tels.: 282 4863 - 341 9775 - Cel.: 312 521 9887 - Fax: 805 6688

Pacho Cundinamarca : Calle 6 No. 17-11 - Oficina 305 - Edificio Palacio de Justicia - Teléfono: 854 25 89

La Calera Cundinamarca : Avenida 2 B No. 9 - 02 - Piso 2 - Vía al Intra - Teléfono: 860 1297

Zipaquirá Cund.: Carrera 16 No. 4A-61 - Oficina 201 - Teléfono: 852 07 99

Corresponsales en las principales ciudades del país

E-mail: saasliabogados@hotmail.com • info@saasliabogados.com

www.saasliabogados.com

366

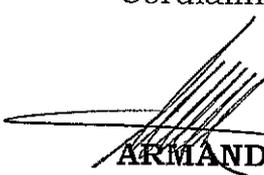
Magistrado **CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS**, donde expone que como está figura del derecho no está concretamente consagrada en la legislación Colombiana, la existencia debe ser apreciada por los jueces en cada caso concreto y como en esta oportunidad se está presentando dicho abuso por parte de la demandante, pido se reconozca dicho abuso y solamente se ordene la subasta sobre un inmueble, ya que todos son independientes.

En sentencia del 10 de Septiembre de 2010, radicado número 2005 - 00590, Magistrado **JULIO CÉSAR VALENCIA COPETE**, la misma Sala, resaltó la visión objetiva y subjetiva del abuso del derecho.

En sentencia del 7 de Junio de 2002, expediente número 360 Magistrado **SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**, la Corte se refiere a los requisitos que estructuran el enriquecimiento sin causa.

Por los anteriores razonamientos, agradezco al Despacho **REPONER** la providencia o a la segunda instancia **REVOCARLA**, ajustándola a derecho.

Cordialmente,


ARMANDO CAMACHO CORTES

C.C No 3.227.297 de Usaquén

T.P. No. 35.645 del C.S.J



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CDP el cual corre a partir del 16 MAR 2020
 y vence el 18 MAR 2020

la Secretaria.

↑



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 AGO 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CDP el cual corre a partir del 05 AGO 2020
 y vence el 10 AGO 2020

la Secretaria.

↑